



CONSTRUIMOS POR NATURALEZA



SP INGENIEROS



000001

Medellín, Octubre 28 de 2013

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Atn. Dr. William Darío González Buriticá
Gerente de Contratación
Vicepresidencia Jurídica
Calle 26 n° 59-51. Edificio T4. Torre B, Piso 2
Bogotá D.C.

Referencia: Licitación Pública No VJ-VE-LP-004-2012
Asunto: Observaciones presentadas al Informe de Evaluación Propuestas

Respetados señores:

De conformidad con el numeral 7.2 EVALUACIÓN DEL SOBRE No.1 de los Pliegos de Condiciones, presentamos respetuosamente a ustedes dentro de la oportunidad otorgada, las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la entidad a algunas propuestas presentadas en el proceso de selección de la referencia, publicado el pasado 21 de octubre del año en curso.

1. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A.

1.1 CUPO DE CRÉDITO EN FIRME Numeral 4.2.3

A. Una vez revisados los documentos que debían acompañar a la certificación del cupo de crédito, según el numeral 4.2.3.2, encontramos que la copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente de Bancolombia aprobó el cupo de crédito, tiene fecha posterior a la certificación expedida por el Representante Legal. Véanse los folios 134 a 136, donde se puede verificar que la Certificación tiene fecha de octubre 2 de 2013, y el extracto del acta tiene fecha de octubre 7 de 2013. Lo anterior invalida dicha Certificación, porque el representante legal no estaba autorizado en la fecha de la firma del documento. El orden cronológico de los documentos no es un asunto meramente formal, sino que en este caso, el representante debe actuar



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2013-409-043483-2

Fecha: 28/10/2013 11:27:50->703

OEM: ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL CENTRAL

Anexos: SIN ANEXOS





CONSTRUIMOS POR NATURALEZA



SP INGENIEROS



000002

previa y según autorización e indicaciones del Comité de Crédito de la entidad financiera, en este caso de Bancolombia.

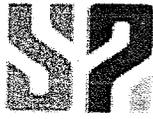
B. Consideramos que la propuesta del proponente VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A., incurrió en la causal de rechazo establecida en el numeral 7.11, sub numerales 7.11.1 y 7.11.21 de los Pliegos de Condiciones, por cuanto el cupo de crédito mediante el cual se pretende acreditar la capacidad financiera (folios 134 a 136), se encuentra sometido a condición y la forma en que se garantizarían las obligaciones del deudor frente al Banco otorgante del crédito podría poner en riesgo el cumplimiento del futuro Contrato de Concesión. Veamos:

1. El numeral 4.2.3 de los Pliegos de Condiciones regula lo concerniente a la acreditación de un cupo de crédito en firme para cumplir con los requisitos relativos a la capacidad financiera de los proponentes. Para dicha acreditación, en el numeral 4.2.3.1 se exige la suscripción de una certificación y se indica, expresamente, que "...no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas **sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias**". (Negrillas intencionales)
2. En la cuarta ronda de preguntas y respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo, la ANI admitió la posibilidad de inclusión de los requisitos propios del otorgamiento de cupos de crédito –tales como garantías- señalando, para el caso de la pregunta No. 129, lo siguiente:

"Esta Entidad aclara que será válido para la acreditación de la capacidad financiera, el aportar un cupo de crédito, siempre y cuando el citado cupo esté en firme, sea para el desarrollo del Contrato de Concesión que se pretende adjudicar con la presente licitación y reúna las demás características solicitadas en el pliego de condiciones. No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias. Es válido que (sic) la inclusión de los requisitos propios para efectuar y legalizar el desembolso puedan estar contenidas en el acta de aprobación del cupo".



CONSTRUIMOS POR NATURALEZA



SP INGENIEROS



3. Por su parte, en la cláusula No. 13 del Contrato de Concesión que se incluye en los Pliegos de Condiciones se expresa que *“Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a cargo del Concesionario bajo el presente Contrato, se podrán ceder los derechos económicos derivados de este Contrato a los prestamistas sin perjuicio de lo estipulado en el presente capítulo, **siempre y cuando no se ponga en riesgos el cumplimiento del Contrato**”*. (Negrillas intencionales)
4. Así mismo, en la cláusula No. 11 –Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia- del Contrato de Concesión que se incluye en los Pliegos de Condiciones, se indica que: *“Los beneficiarios de las cuentas y subcuentas que hacen parte del Patrimonio Autónomo, serán designados por la Agencia”*.
5. La certificación mediante la cual el proponente VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. pretende acreditar el requisito relacionado con el cupo de crédito en firme para cumplir con las exigencias en materia de capacidad financiera, incluye un extracto de acta del Comité de Crédito de Bancolombia S.A. en el que se manifiesta lo siguiente:
- “Para la legalización de los desembolsos con cargo al cupo de crédito deberán cumplirse las **siguientes condiciones**:*
- (...)
- *Que se hubiere celebrado un contrato de fiducia mercantil de recaudo, administración garantía y fuente de pago al cual se transfieran, los derechos económicos del contrato o contratos adjudicados en virtud de las licitaciones antes mencionadas y designando a (sic) Banco como beneficiario de la misma”*. (Negrillas intencionales)
6. El extracto de acta del Comité de Crédito de Bancolombia S.A. evidencia, en primer lugar, que el otorgamiento del cupo de crédito no ha sido aprobado de forma pura y simple, sino que se encuentra sometido al cumplimiento de por lo menos, tres condiciones suspensivas (cfr. Folios 135 y 136 de la propuesta presentada). El análisis integral de la documentación relacionada con el cupo de



CONSTRUIAMOS POR NATURALEZA



SP INGENIEROS



000004

crédito de la sociedad Valores y Contratos S.A. "Valorcon S.A." necesariamente lleva a concluir que por la vía indirecta, esto es, mediante la implementación de requisitos para la legalización de los desembolsos, se está condicionando la efectividad y por lo tanto, la eventual materialización del cupo de crédito que se presenta como aprobado ante la ANI.

7. Si bien la ANI admitió la posibilidad de inclusión de los requisitos propios del otorgamiento de cupos de crédito en las certificaciones correspondientes, siempre ha mantenido la exigencia en cuanto a que el otorgamiento del mismo debe ser puro y simple y sin estar sometido a ningún tipo de condición. Definitivamente, los condicionamientos impuestos por el Banco para la efectividad de los desembolsos, y por lo tanto, del cupo de crédito, lo someten por vía indirecta al tipo de condicionamientos que proscribe la entidad en el Pliego de Condiciones.
8. Así mismo, la forma en que el Comité de Crédito de Bancolombia S.A. condiciona el cupo de crédito presentado por Valores y Contratos S.A. "Valorcon S.A." en cuanto a la celebración de *"un contrato de fiducia mercantil de recaudo, administración garantía y fuente de pago al cual se transfieran, los derechos económicos del contrato o contratos adjudicados en virtud de las licitaciones antes mencionadas y designando a (sic) Banco como beneficiario de la misma"*, es contrario a lo establecido en la cláusula 11 literal a) y al inciso final de la cláusula No. 13 del Contrato de Concesión que se incluye en los Pliegos de Condiciones, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) El condicionamiento hace referencia a la constitución de un nuevo patrimonio autónomo diferente del regulado en la minuta contractual propuesta por la ANI, pero al cual concurrirían, finalmente, todos los derechos económicos del futuro contrato y, por lo tanto, aquellos que harían parte del contrato de fiducia mercantil para administración del patrimonio autónomo regulado en la cláusula 11 y siguientes del Contrato de Concesión propuesto por la ANI.
 - b) En la estructura exigida por el Banco de Colombia S.A., por vía indirecta, a través de la fiducia de recaudo, administración garantía y fuente de pago cuya constitución le es exigida a Valorcon S.A. se



000005

tendría que el beneficiario final de las diferentes cuentas y subcuentas asociadas al patrimonio autónomo regulado en la cláusula 11 y siguientes del Contrato de Concesión propuesto sería el Banco. Lo anterior, en contraposición con lo establecido en el literal a) de la mencionada cláusula, en cuanto a la potestad de la ANI de designar los beneficiarios de las cuentas y subcuentas que hacen parte de dicho patrimonio autónomo.

- c) Si bien el Contrato de Concesión propuesto por la ANI permite en su cláusula 13 que en desarrollo de las estructuras financieras, sea posible que el Concesionario ceda los derechos económicos derivados del futuro contrato a sus prestamistas, ello se encuentra limitado a que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. La forma genérica y abierta en la que se regula el condicionamiento impuesto por Bancolombia S.A. a Valorcon S.A. podría poner en riesgo el cumplimiento del Contrato de Concesión. Al preferirse, sin ninguna limitación al Banco como beneficiario de los derechos económicos del contrato -sin establecer límites en cuanto al alcance, afectación de determinadas cuentas o subcuentas del patrimonio autónomo del Contrato de Concesión o circunstancias de incumplimiento, entre otras- definitivamente tendríamos que, en contraposición con los fines propios de la actividad contractual estatal y la efectiva prestación del servicio, el beneficiario real y único de los derechos económicos del contrato sería el Banco.

2. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.

2.1 CUPO DE CRÉDITO EN FIRME Numeral 4.2.3

- A. Consideramos que la propuesta del proponente HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., incurrió en la causal de rechazo establecida en el numeral 7.11, sub numerales 7.11.1 y 7.11.21 de los Pliegos de Condiciones, por cuanto el cupo de crédito mediante el cual se pretende acreditar la capacidad financiera (folios 91 a 94), se encuentra sometido a condición y la forma en que se garantizarían las obligaciones del deudor frente al Banco otorgante del crédito podría poner en riesgo el cumplimiento del futuro Contrato de Concesión. Veamos:



CONSTRUIMOS POR NATURALEZA



SP INGENIEROS



000006

1. El numeral 4.2.3 de los Pliegos de Condiciones regula lo concerniente a la acreditación de un cupo de crédito en firme para cumplir con los requisitos relativos a la capacidad financiera de los proponentes. Para dicha acreditación, en el numeral 4.2.3.1 se exige la suscripción de una certificación y se indica, expresamente, que "...no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas **sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias**". (Negrillas intencionales)

2. En la cuarta ronda de preguntas y respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo, la ANI admitió la posibilidad de inclusión de los requisitos propios del otorgamiento de cupos de crédito –tales como garantías- señalando, para el caso de la pregunta No. 129, lo siguiente:

"Esta Entidad aclara que será válido para la acreditación de la capacidad financiera, el aportar un cupo de crédito, siempre y cuando el citado cupo esté en firme, sea para el desarrollo del Contrato de Concesión que se pretende adjudicar con la presente licitación y reúna las demás características solicitadas en el pliego de condiciones. No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias. Es válido que (sic) la inclusión de los requisitos propios para efectuar y legalizar el desembolso puedan estar contenidas en el acta de aprobación del cupo".

3. Por su parte, en la cláusula No. 13 del Contrato de Concesión que se incluye en los Pliegos de Condiciones se expresa que *"Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a cargo del Concesionario bajo el presente Contrato, se podrán ceder los derechos económicos derivados de este Contrato a los prestamistas sin perjuicio de lo estipulado en el presente capítulo, **siempre y cuando no se ponga en riesgos el cumplimiento del Contrato**".* (Negrillas intencionales)

4. Así mismo, en la cláusula No. 11 –Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia- del Contrato de Concesión que se incluye en los Pliegos de Condiciones, se indica que: *"Los beneficiarios de las cuentas y subcuentas que hacen parte del Patrimonio Autónomo, serán designados por la Agencia".*



000007

5. La certificación mediante la cual el proponente HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. pretende acreditar el requisito relacionado con el cupo de crédito en firme para cumplir con las exigencias en materia de capacidad financiera, incluye un extracto de acta del Comité de Crédito de Bancolombia S.A. en el que se manifiesta lo siguiente:

*"Para la legalización de los desembolsos con cargo al cupo de crédito deberán cumplirse las **siguientes condiciones**:*

(...)

- Que se hubiere celebrado un contrato de fiducia mercantil de recaudo, administración garantía y fuente de pago al cual se transfieran, los derechos económicos del contrato o contratos adjudicados en virtud de las licitaciones antes mencionadas y designando a (sic) Banco como beneficiario de la misma".
(Negrillas intencionales)*

6. El extracto de acta del Comité de Crédito de Bancolombia S.A. evidencia, en primer lugar, que el otorgamiento del cupo de crédito no ha sido aprobado de forma pura y simple, sino que se encuentra sometido al cumplimiento de por lo menos, tres condiciones suspensivas (cfr. Folios 93 y 94 de la propuesta presentada). El análisis integral de la documentación relacionada con el cupo de crédito de HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. necesariamente lleva a concluir que por la vía indirecta, esto es, mediante la implementación de requisitos para la legalización de los desembolsos, se está condicionando la efectividad y por lo tanto, la eventual materialización del cupo de crédito que se presenta como aprobado ante la ANI.
7. Si bien la ANI admitió la posibilidad de inclusión de los requisitos propios del otorgamiento de cupos de crédito en las certificaciones correspondientes, siempre ha mantenido la exigencia en cuanto a que el otorgamiento del mismo debe ser puro y simple y sin estar sometido a ningún tipo de condición. Definitivamente, los condicionamientos impuestos por el Banco para la efectividad de los desembolsos, y por lo tanto, del cupo de crédito, lo someten por vía indirecta al tipo de



CONSTRUIMOS POR NATURALEZA



SP INGENIEROS



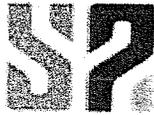
000008

condicionamientos que proscriben la entidad en el Pliego de Condiciones.

8. Así mismo, la forma en que el Comité de Crédito de Bancolombia S.A. condiciona el cupo de crédito presentado por HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. en cuanto a la celebración de *"un contrato de fiducia mercantil de recaudo, administración garantía y fuente de pago al cual se transfieran, los derechos económicos del contrato o contratos adjudicados en virtud de las licitaciones antes mencionadas y designando a (sic) Banco como beneficiario de la misma"*, es contrario a lo establecido en la cláusula 11 literal a) y al inciso final de la cláusula No. 13 del Contrato de Concesión que se incluye en los Pliegos de Condiciones, teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) El condicionamiento hace referencia a la constitución de un nuevo patrimonio autónomo diferente del regulado en la minuta contractual propuesta por la ANI, pero al cual concurrirían, finalmente, todos los derechos económicos del futuro contrato y, por lo tanto, aquellos que harían parte del contrato de fiducia mercantil para administración del patrimonio autónomo regulado en la cláusula 11 y siguientes del Contrato de Concesión propuesto por la ANI.
 - b) En la estructura exigida por el Banco de Colombia S.A., por vía indirecta, a través de la fiducia de recaudo, administración garantía y fuente de pago cuya constitución le es exigida a HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. se tendría que el beneficiario final de las diferentes cuentas y subcuentas asociadas al patrimonio autónomo regulado en la cláusula 11 y siguientes del Contrato de Concesión propuesto sería el Banco. Lo anterior, en contraposición con lo establecido en el literal a) de la mencionada cláusula, en cuanto a la potestad de la ANI de designar los beneficiarios de las cuentas y subcuentas que hacen parte de dicho patrimonio autónomo.
 - c) Si bien el Contrato de Concesión propuesto por la ANI permite en su cláusula 13 que en desarrollo de las estructuras financieras, sea posible que el Concesionario ceda los derechos económicos derivados del futuro contrato a sus prestamistas, ello se encuentra limitado a que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato.



CONSTRUIMOS POR NATURALEZA



SP INGENIEROS



000009

La forma genérica y abierta en la que se regula el condicionamiento impuesto por Bancolombia S.A. a HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. podría poner en riesgo el cumplimiento del Contrato de Concesión. Al preferirse, sin ninguna limitación al Banco como beneficiario de los derechos económicos del contrato -sin establecer límites en cuanto al alcance, afectación de determinadas cuentas o subcuentas del patrimonio autónomo del Contrato de Concesión o circunstancias de incumplimiento, entre otras- definitivamente tendríamos que, en contraposición con los fines propios de la actividad contractual estatal y la efectiva prestación del servicio, el beneficiario real y único de los derechos económicos del contrato sería el Banco.

3. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR ESTRUCTURA PLURAL TRADECO CONSTRUVICOL S.A.

3.1 CUPO DE CRÉDITO EN FIRME Numeral 4.2.3

- A. En referencia a la Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo publicadas por la entidad el 4 de octubre de 2013, donde se expresa que no existe posibilidad de presentar varios cupos de crédito, encontramos que el proponente ESTRUCTURA PLURAL TRADECO CONSTRUVICOL S.A en folio 143-144-145 aportó un Extracto de acta del comité de Crédito de Banco de Bogotá, donde se indica claramente que el cupo por valor de \$51.016.000.000 que se debía presentar como requisito habilitante según numeral 4.2.3.2 modificado en Adenda No 2, se encuentra aprobado por cada miembro de la estructura plural por valor de \$25.508.000.000, lo que indica que no es un único cupo de crédito sino la suma de los aprobados por cada miembro, con lo cual no era posible acreditar el requisito habilitante del numeral citado. Nótese que la exigencia del pliego en sus numerales 4.2.3.1 y 4.2.3.2, era para el Proponente individual o el Líder (no admitía la sumatoria de cupo de créditos de los miembros de la Estructura Plural).

La exigencia antes citada del pliego tiene sentido ya que si el valor del cupo de crédito no está en cabeza de un líder, sino distribuido en varias cabezas, para la entidad la exigencia de este requisito se desconcentra o se divide, diluyendo la responsabilidad financiera de uno de los miembros de la Estructura Plural.



CONSTRUIMOS POR NATURALEZA



SP INGENIEROS



000010

Solicitud: De acuerdo con lo aquí expresado, solicitamos respetuosamente a la entidad que considere No Hábil esta oferta, ya que se presentan varios cupos de crédito y no solo uno, como lo Indicaba la entidad en sus numerales 4.2.3.1 y 4.2.3.2, en los cuales claramente expresa que debe ser el Proponente o UN LIDER si es una Estructura Plural.

3.2 INFORME DE EVALUACION

El proponente ESTRUCTURA PLURAL TRADECO CONSTRUVICOL S.A aportó como experiencia en inversión, el certificado del proyecto CENTRO PENITENCIARIO DE COAHUILA, que tiene por objeto la construcción, instalación de equipos, realización de actividades previas y prestación integral del servicio de capacidad penitenciaria.

Solicitud: De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad que considere No Hábil esta oferta debido a que el contrato aportado no se ajusta a la definición de proyecto de infraestructura, contenida en el numeral 1.4, literal (ff) del Pliego de condiciones.

4. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR ESTRUCTURA CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

4.1 CARTA DE PRESENTACIÓN

En Folio 02, Carta de Presentación formato No 6, CONALVIAS no incluyó la Adenda No 4 como parte de los documentos integrales del proceso.

Solicitud: De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad que considere No Hábil esta oferta debido a que no cumple con todos los requerimientos de requisitos habilitantes estipulados, encontrándose en las causales de rechazo establecidas en los numerales 7.11.2 y 7.11.14 del Pliego de Condiciones.

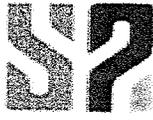
5. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRÁ PALENQUE.

5.1 CUPO DE CRÉDITO EN FIRME Numeral 4.2.3

- A. Consideramos que la propuesta del proponente ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE, incurrió en la causal de rechazo



CONSTRUIMOS POR NATURALEZA



SP INGENIEROS



000011

establecida en el numeral 7.11, sub numerales 7.11.1 y 7.11.21 de los Pliegos de Condiciones, por cuanto el cupo de crédito mediante el cual se pretende acreditar la capacidad financiera (folios 96 a 99), se encuentra sometido a condición y la forma en que se garantizarían las obligaciones del deudor frente al Banco otorgante del crédito podría poner en riesgo el cumplimiento del futuro Contrato de Concesión. Veamos:

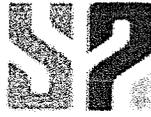
1. El numeral 4.2.3 de los Pliegos de Condiciones regula lo concerniente a la acreditación de un cupo de crédito en firme para cumplir con los requisitos relativos a la capacidad financiera de los proponentes. Para dicha acreditación, en el numeral 4.2.3.1 se exige la suscripción de una certificación y se indica, expresamente, que "...no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas **sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias**". (Negrillas intencionales)
2. En la cuarta ronda de preguntas y respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo, la ANI admitió la posibilidad de inclusión de los requisitos propios del otorgamiento de cupos de crédito –tales como garantías- señalando, para el caso de la pregunta No. 129, lo siguiente:

"Esta Entidad aclara que será válido para la acreditación de la capacidad financiera, el aportar un cupo de crédito, siempre y cuando el citado cupo esté en firme, sea para el desarrollo del Contrato de Concesión que se pretende adjudicar con la presente licitación y reúna las demás características solicitadas en el pliego de condiciones. No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias. Es válido que (sic) la inclusión de los requisitos propios para efectuar y legalizar el desembolso puedan estar contenidas en el acta de aprobación del cupo".

3. Por su parte, en la cláusula No. 13 del Contrato de Concesión que se incluye en los Pliegos de Condiciones se expresa que "Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a cargo del Concesionario bajo el presente Contrato, se podrán ceder los derechos económicos derivados de este Contrato a los prestamistas sin perjuicio de lo estipulado en el presente capítulo,



CONSTRUIMOS POR NATURALEZA



SP INGENIEROS



000012

siempre y cuando no se ponga en riesgos el cumplimiento del Contrato". (Negrillas intencionales)

4. Así mismo, en la cláusula No. 11 –Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia- del Contrato de Concesión que se incluye en los Pliegos de Condiciones, se indica que: *"Los beneficiarios de las cuentas y subcuentas que hacen parte del Patrimonio Autónomo, serán designados por la Agencia"*.
5. La certificación mediante la cual el proponente ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE pretende acreditar el requisito relacionado con el cupo de crédito en firme para cumplir con las exigencias en materia de capacidad financiera, incluye un extracto de acta del Comité de Crédito de Bancolombia S.A. en el que se manifiesta lo siguiente:

*"Para la legalización de los desembolsos con cargo al cupo de crédito deberán cumplirse las **siguientes condiciones**:*

(...)

- *Que se hubiere celebrado un contrato de fiducia mercantil de recaudo, administración garantía y fuente de pago al cual se transfieran, los derechos económicos del contrato o contratos adjudicados en virtud de las licitaciones antes mencionadas y designando a (sic) Banco como beneficiario de la misma".*
(Negrillas intencionales)

6. El extracto de acta del Comité de Crédito de Bancolombia S.A. evidencia, en primer lugar, que el otorgamiento del cupo de crédito no ha sido aprobado de forma pura y simple, sino que se encuentra sometido al cumplimiento de por lo menos, tres condiciones suspensivas (cfr. Folios 98 y 99 de la propuesta presentada). El análisis integral de la documentación relacionada con el cupo de crédito de ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE necesariamente lleva a concluir que por la vía indirecta, esto es, mediante la implementación de requisitos para la legalización de los desembolsos, se está condicionando la efectividad y por lo tanto, la eventual materialización del cupo de crédito que se presenta como aprobado ante la ANI.



CONSTRUIMOS POR NATURALEZA



SP INGENIEROS



000013

7. Si bien la ANI admitió la posibilidad de inclusión de los requisitos propios del otorgamiento de cupos de crédito en las certificaciones correspondientes, siempre ha mantenido la exigencia en cuanto a que el otorgamiento del mismo debe ser puro y simple y sin estar sometido a ningún tipo de condición. Definitivamente, los condicionamientos impuestos por el Banco para la efectividad de los desembolsos, y por lo tanto, del cupo de crédito, lo someten por vía indirecta al tipo de condicionamientos que proscribe la entidad en el Pliego de Condiciones.
8. Así mismo, la forma en que el Comité de Crédito de Bancolombia S.A. condiciona el cupo de crédito presentado por ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE en cuanto a la celebración de *"un contrato de fiducia mercantil de recaudo, administración garantía y fuente de pago al cual se transfieran, los derechos económicos del contrato o contratos adjudicados en virtud de las licitaciones antes mencionadas y designando a (sic) Banco como beneficiario de la misma"*, es contrario a lo establecido en la cláusula 11 literal a) y al inciso final de la cláusula No. 13 del Contrato de Concesión que se incluye en los Pliegos de Condiciones, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) El condicionamiento hace referencia a la constitución de un nuevo patrimonio autónomo diferente del regulado en la minuta contractual propuesta por la ANI, pero al cual concurrirían, finalmente, todos los derechos económicos del futuro contrato y, por lo tanto, aquellos que harían parte del contrato de fiducia mercantil para administración del patrimonio autónomo regulado en la cláusula 11 y siguientes del Contrato de Concesión propuesto por la ANI.
 - b) En la estructura exigida por el Banco de Colombia S.A., por vía indirecta, a través de la fiducia de recaudo, administración garantía y fuente de pago cuya constitución le es exigida a ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE se tendría que el beneficiario final de las diferentes cuentas y subcuentas asociadas al patrimonio autónomo regulado en la cláusula 11 y siguientes del Contrato de Concesión propuesto sería el Banco. Lo anterior, en contraposición con lo establecido en el literal a) de la mencionada



000014

cláusula, en cuanto a la potestad de la ANI de designar los beneficiarios de las cuentas y subcuentas que hacen parte de dicho patrimonio autónomo.

- c) Si bien el Contrato de Concesión propuesto por la ANI permite en su cláusula 13 que en desarrollo de las estructuras financieras, sea posible que el Concesionario ceda los derechos económicos derivados del futuro contrato a sus prestamistas, ello se encuentra limitado a que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. La forma genérica y abierta en la que se regula el condicionamiento impuesto por Bancolombia S.A. a ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRA PALENQUE podría poner en riesgo el cumplimiento del Contrato de Concesión. Al preferirse, sin ninguna limitación al Banco como beneficiario de los derechos económicos del contrato -sin establecer límites en cuanto al alcance, afectación de determinadas cuentas o subcuentas del patrimonio autónomo del Contrato de Concesión o circunstancias de incumplimiento, entre otras- definitivamente tendríamos que, en contraposición con los fines propios de la actividad contractual estatal y la efectiva prestación del servicio, el beneficiario real y único de los derechos económicos del contrato sería el Banco.

5.2 OTRAS OBSERVACIONES:

- A. En Folio 154 Anexo 8 Beneficiario Real, el miembro de la Estructura Plural Carlos Alberto Solarte, no declara sus beneficiarios de acuerdo a la situación de control que tiene sobre CSS CONSTRUCTORES S.A y que se evidencia en la respectiva Cámara y Comercio.
- B. En Folio 163 Anexo 2 Acuerdo de Garantía, la estructura Plural no incluyó las cláusulas referente las obligaciones de financiación en el contrato en el numeral 2.1, por lo tanto, al no suscribir dicho documento bajo las mismas condiciones de los otros oferentes y al ser este un anexo parte integral de los requisitos habilitantes de la propuesta, debería considerarse no Hábil la misma.
- C. En Folio 172 -173 Anexo 3 Acuerdo de Permanencia, la estructura Plural no incluyó las cláusulas referente las obligaciones de financiación en el contrato en el numeral 5.2 y además no incluyó como miembro de la



CONSTRUIMOS POR NATURALEZA



SP INGENIEROS



000015

Estructura Plural a ALCA INGENIERIA S.A.S en el numeral 6, por lo tanto, al no suscribir dicho documento bajo las mismas condiciones de los otros oferentes y al ser este un anexo parte integral de los requisitos habilitantes de la propuesta, debería considerarse no Hábil la misma.

- D. En el Formato 2A, que debía diligenciar cada uno de los miembros de la Estructura Plural para acreditar su capacidad financiera, se debía cumplir con dos condiciones adicionales para el revisor Fiscal y Contador que suscribían dicho anexo, primero carta laboral del Revisor Fiscal por parte de la empresa contratante y segundo certificado de inscripción vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación. El proponente no cumple con ninguna de estas condiciones, en primer lugar el documento de la carta laboral, no fue aportado en la oferta y el segundo que obra a folio 077 se encuentra vencido ya que tiene fecha de expedición 27 de septiembre de 2012 con vigencia de 3 meses.

Solicitud: De acuerdo con lo expresado en los literales anteriores, solicitamos respetuosamente a la entidad que considere No Hábil esta oferta, ya que los certificados aportados por este proponente caben en las causales de rechazo Del numeral 7.11 RECHAZO DE LA PROPUESTA No 7.11.9. *“Cuando en la Propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o que contengan errores que determinen el resultado de la evaluación”.*

Cordialmente,

CARLOS MAURICIO CÓRDOBA JARAMILLO
Representante Común Principal
Estructura Plural Troncal Central